

28428 *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Valdemar de Bracamonte, a favor de don Hipólito Sanchiz y Alvarez de Toledo.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que a continuación se indica, a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Valdemar de Bracamonte.

Interesado: Don Hipólito Sanchiz y Alvarez de Toledo.

Causante: Don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaría de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Sra. Jefe del Area de Asuntos de Gracia.

28429 *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guardia Real, a favor de don Ignacio de Ayguavives y Bellido.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que a continuación se indica, a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Guardia Real.

Interesado: Don Ignacio de Ayguavives y Bellido.

Causante: Don Ignacio de Ayguavives y Sala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaría de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de Asuntos de Gracia.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndole sido asignado en número SAL-346-JA de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Jaén, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Jaén, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Vilchez Cuesta.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28431 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el tipo nominal de interés que devengarán las obligaciones del Instituto Nacional de Industria, «Emisión diciembre 1992 a tipo variable», durante el próximo período de interés.*

En virtud de lo previsto en el punto 2.3.2 del folleto informativo de emisión de las obligaciones del Instituto Nacional de Industria, «Emisión diciembre 1992 a tipo variable», que el Estado ha asumido por la Ley 21/1993, de 29 de diciembre,

Esta Dirección General hace público:

1. La media aritmética del promedio entre los tipos máximo y medio publicados en el «Boletín Central de Anotaciones del Banco de España», para el Mibor a seis meses, durante los cinco días hábiles inmediatamente anteriores al día 22 de diciembre de 1994, y que se detallan a continuación, ha sido el 8,775 por 100.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28430 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la entidad «Pinarcam, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Pinarcam, Sociedad Anónima Laboral», con NIF: A-23319072, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado», del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y;

Fecha	Mibor a seis meses		
	Medio	Máximo	Promedio
21	8,76	8,85	8,805
20	8,74	8,80	8,770
19	8,75	8,80	8,775
16	8,74	8,80	8,770
15	8,74	8,77	8,755

2. En consecuencia, el tipo de interés nominal que devengarán el próximo 22 de junio de 1995 las obligaciones del Instituto Nacional de Industria, «Emisión diciembre 1992 a tipo variable», será del 8,78 por 100, y el importe bruto de cada cupón asciende a 1.109.694 pesetas.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

28432 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 23 de diciembre de 1994.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el pasado día 21 de diciembre, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de noviembre de 1994, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten.

Fecha de emisión: 23 de diciembre de 1994.

Fecha de amortización: 23 de junio de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 158.207 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 130.131 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,830 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,876 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,607 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,508 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
95,830	20.059,00	958.300,00
95,840	16.477,00	958.400,00
95,850	1.150,00	958.500,00
95,860	5.930,00	958.600,00
95,870	475,00	958.700,00
95,880 y superiores	86.040,00	958.760,00

5. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

28433 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis meses, a celebrar en el mes de enero de 1995, y se convocan las correspondientes subastas.

La Resolución de 5 de diciembre de 1991, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, inició un programa de emisión de Letras del Tesoro a tres meses, al objeto de ampliar la gama de instrumentos que componen la Deuda del Estado, facilitar el cumplimiento de la financiación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado y propiciar la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los creadores del mercado. Posteriormente, la evolución de los mercados de Deuda aconsejó incrementar la financiación del Tesoro a corto plazo, iniciándose, por Resolución de 26 de agosto de 1992, la emisión de Letras del Tesoro a seis meses.

Autorizada la emisión de Deuda del Estado durante 1994 y enero de 1995 por Orden de 24 de enero de 1994, y presentando el mercado de Deuda las circunstancias que aconsejaron la emisión de Letras del Tesoro a seis meses, reiniciada por Resolución de 22 de junio de 1994, procede convocar nuevas subastas para tales Letras a celebrar en el mes de enero de 1995. Para estas subastas no habrá otro límite cuantitativo que el establecido con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 24 de enero de 1994,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

1. Disponer la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se desarrollarán conforme se detalla a continuación:

	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha resolución de la subasta
Primera	5-1-1995	7-7-1995	183	4-1-1995
Segunda	20-1-1995	21-7-1995	182	18-1-1995

2. No se fija objetivo alguno de colocación para estas subastas, a efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto, dos, de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

3. Las Letras a seis meses que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 24 de enero de 1994 y en la presente Resolución, y podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas emisiones con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

4. El desarrollo de las subastas que aquí se convocan y su resolución se ajustará a lo previsto en la Resolución de 27 de enero de 1994, de esta Dirección General, y los precios que se ofrezca pagar por las Letras demandadas vendrán expresados en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales. No obstante, la cuantía de las peticiones no será inferior a 100 millones de pesetas y no se aceptarán peticiones no competitivas.

5. Las peticiones se formularán por teléfono por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones o por entidades gestoras con capacidad plena o restringida entre las ocho treinta y las nueve horas del día fijado para la resolución de la subasta. Quienes no sean titulares de cuenta ni entidades gestoras podrán presentar sus peticiones en el Banco de España hasta el lunes precedente a la subasta respectiva, antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias), o el día hábil anterior en caso de que sea festivo.

6. El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuentas o entidades gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España sin ser titular de cuentas ni entidad gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día hábil anterior al de emisión y puesta en circulación los valores.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.